



**Concello de Miño**  
Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

**EXPTÉ.NÚM. 2024/C003/000005**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL CLUB NAUTICO DE MIÑO**

En base a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP-, deben justificarse adecuadamente en el expediente, entre otras circunstancias, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y economía y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales sí existieran, la necesidad de la Administración a que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por otra parte, el artículo 73.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que al expediente de contratación se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, constituye el objeto de la presente memoria, justificar adecuadamente los extremos anteriormente señalados en cumplimiento del artículo 28 de la LCSP, y del artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El Concello de Miño es titular de una concesión administrativa sobre un inmueble sito en Rúa Porto S/N del término municipal en el que, desde el año 2001, se vienen desarrollando actividades vinculadas al piragüismo.

En los últimos años, el citado edificio ha sido objeto de sucesivas reformas a fin de adecuar las instalaciones a las exigencias deportivas actuales de cualquier Club

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**  
Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### **EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

náutico, dotando al inmueble de un gimnasio más amplio, de un almacén de piraguas más grande y de unos vestuarios más completos. Sin embargo, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria (en adelante ACS) no fueron objeto de remodelación, por lo que el termo eléctrico existente en la actualidad resulta insuficiente para atender el aumento de demanda energética producido a consecuencia del incremento de usuarios del inmueble.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Pues bien, el objeto del contrato tiene su fundamento en la necesidad de sustituir la instalación de ACS actual, por otra instalación que constará de una bomba de calor modelo ESA30E de Mitsubishi o de características similares.

La instalación por medio de una bomba de calor de ACS señalada, permite ofrecer hasta un 70% de ahorro energético en comparación a los termos eléctricos convencionales. Estos equipos recogen la mayoría de su energía del exterior, considerándose energía renovable, alcanzando un COP de 4,3 en el caso del modelo propuesto, es decir, alcanza a dar más de 4kW térmicos por cada 1kW eléctrico consumido. En la actualidad, el termo eléctrico de efecto Joule, no alcanza un 1kW térmico por cada kW eléctrico consumido.

### **DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO y CLASIFICACIÓN DEL MISMO.**

Atendiendo a las necesidades anteriormente expuestas, el objeto del contrato cuya licitación se precisa promover es un contrato de obra, por cuanto que así lo determina el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que, de forma expresa, señala:

*“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

*a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

*b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### **EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

*También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.”

En canto a la calificación del contrato, el mismo debe calificarse como contrato de obra teniendo en cuenta el Informe da Xunta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, nº4/13, de 27 de junio de 2014, sobre “calificación de contrato de instalación en edificios y obras”, se consideró que la adquisición de los elementos de iluminación queda englobado dentro del objeto principal de la misma, que es una construcción o instalación determinada, indicando que “si lo relevante es la obra en un bien inmueble, independientemente de la adquisición previa de los elementos que se van a destinar a esa obra, “ese contrato solo se puede calificar como contrato de obra”.

Indica la Junta que la finalidad del suministro es la simple adquisición de elementos y no la adquisición de los mismos para su instalación. “En el caso de equipos de aire acondicionado, por ejemplo, es posible y habitual la adquisición de los mismos existiendo ya una previa obra de instalación que ha podido desarrollarse incluso años antes de la adquisición. Es el caso también de la renovación de equipos que utilizan las conducciones que ya fueron construidas y que permiten la renovación de los aparatos sin necesidad de acometer nuevas obras”.

En el presente supuesto lo relevante son las obras necesarias para la instalación de una bomba de calor, obras que suponen una reforma importante y precisan de un proyecto dada su complejidad, para su correcta ejecución.

Las obras a realizar vienen definidas en el proyecto técnico de ejecución de las obras denominado “Proyecto para la mejora de la eficiencia energética en el edificio Club Náutico, en el Puerto de Miño” redactado por el ingeniero industrial D. Luís Monzón Gómez ICOIIG Nº 1.680 aprobado por resolución de alcaldía número 918/2024 de 30 de septiembre de 2024.

La clasificación CPV del contrato es la siguiente: 45331000-6.- Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado

### **ANALISIS DE EJECUCION POR LOTES**

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**  
Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

**EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

Estudiada la conveniencia de dividir el objeto del contrato en lotes, no se estima pertinente proceder a dicho fraccionamiento por los motivos que se exponen a continuación:

**En lo que se refiere a la justificación técnico-organizativa:**

- La coordinación entre las diferentes actuaciones que integran la prestación del contrato, al integrarse en un solo lote, mejora de manera evidente en la medida en que:

Evita los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas.

Evita solapamientos y duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se pueden producir cuando más de una empresa actúa en el mismo inmueble.

Permite coordinar la ejecución de los diferentes trabajos que componen el objeto del contrato de una manera unificada, facilitando la toma de decisiones y agilizando la ejecución de la consecución de los hitos que vertebran la obra.

Agiliza y flexibiliza el servicio, al disponer de trabajadores/as que pueden asumir labores diversas. Favorece la disponibilidad de medios de reserva.

Permite optimizar la gestión de los recursos materiales y humanos, en la medida en que, el desarrollo de la obra por una misma entidad adjudicataria posibilita el uso de la maquinaria de forma compartida o sucesiva, adaptando el mismo a los turnos de personal o viceversa (por ejemplo, ajustando la programación de dichos turnos en función de eventuales necesidades de reparación de herramientas y máquinas o atendiendo a una eventual insuficiencia de repuestos en stock).

- La existencia de un único interlocutor permite a esta entidad contratante:

Evitar la descoordinación que puede producirse en el cumplimiento de las instrucciones que puedan trasladar los técnicos del Ayuntamiento a quienes resultasen adjudicatarios, en el supuesto de ser varios los lotes objeto de licitación.

Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única adjudicataria.

Reducir el tiempo de resolución de problemas o conflictos en la medida que desaparecería la posibilidad de que durante la ejecución del contrato surgiesen intereses diferentes o contrapuestos entre las diferentes adjudicatarias.

Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos municipales que asumirán el control de la ejecución del contrato, puesto que la división en lotes del objeto del mismo supondría, no solo una mayor inversión de tiempo en la

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### **EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

realización de las tareas de interlocución con las adjudicatarias, en la implementación de los sistemas de control, en la expedición certificaciones o en la emisión de informes de seguimiento, sino además de una mayor complejidad a la hora de controlar y realizar el seguimiento a la calidad de las obras.

- Las labores de control e inspección de los servicios son más eficaces en la medida en que:

Permite concentrar dichas tareas en un único equipo de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Se minimizan los problemas a la hora de identificar responsabilidades, especialmente ante incidencias de incumplimientos en materia de prestación y calidad de los servicios.

En definitiva, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

#### **En lo que se refiere a la justificación el punto de vista económico:**

La ejecución de las obras que constituyen la prestación objeto del contrato en varios lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

La gestión centralizada y coordinada de los servicios implica economía de escala importante.

La concentración de servicios permite compartir medios mecánicos con la consiguiente reducción de costes de inversión en esos medios mecánicos.

En definitiva, la motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios.

Sin perjuicio de las consideraciones de carácter técnico y económico realizadas, procede señalar que la unificación de prestaciones en un solo lote no afecta en ningún modo a la libre competencia, atendiendo a la escasa cuantía del contrato y a las características de las prestaciones, pudiendo cualquier persona - Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

**EXPTÉ.NÚM. 2024/C003/000005**

natural o jurídica- interesada participar en la licitación.

**ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Conforme dispone el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presupuesto base de licitación de los contratos de obras, el presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:
  - a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.
  - b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura reseñados en el apartado 1.

Atendiendo a lo señalado, y considerando que el presupuesto de ejecución material de una obra es -conforme determina el párrafo 1º del precepto citado- el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, el presupuesto base de licitación del contrato ha sido calculado atendiendo a los criterios y unidades descritos en el proyecto de obras, y que - de forma resumida- se desglosan a continuación:

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL .....	40.364,14 €
19.00 % Gastos generales de estructura + de beneficio industrial.....	7,669,19 €
21% IVA.....	10.087,00 €

Conforme consta en el proyecto técnico redactado el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 58.120,33 euros

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



## Concello de Miño

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005

En consecuencia, **el valor estimado del contrato asciende a la suma de 48.033,33 euros**, por cuanto que, conforme determina el artículo 101 de la LCSP, vendrá determinado en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones

### PRECIO DEL CONTRATO

Para la licitación de este contrato se prevé un sistema conjunto de determinación del precio a tanto alzado. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 LCSP, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Determinación del precio a tanto alzado:

El precio a tanto alzado está destinado a satisfacer la necesidad de esta entidad local, ejecutando la obra, suministrando e instalando los materiales -conforme se expone en el Pliego de Prescripciones Técnicas incluido en el Proyecto de obra y en los concretos términos del mismo- .

### 1. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Miño como consecuencia de la contratación, se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/ 342/63200.

El gasto vinculado a la ejecución de las mismas será financiado con cargo a la suma de 60.000 euros asignados al Concello de Miño por Resolución de la Directora Xeral de Administración Local de fecha 19/07/2024 en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 2024 por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la distribución del fondo adicional al Fondo de Cooperación Local destinado a los ayuntamientos de Galicia con población inferior a 15.000 habitantes, previsto en el artículo 59. cuatro de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2024.

### JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO.

El contrato de obras que se precisa licitar no está sujeto a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior a 5.538.000 euros, por tanto, siendo su el valor estimado del mismo inferior a los 80.000 de euros, a fin de poder realizar la ejecución de las obras a la mayor brevedad posible y posibilitar la justificación de la misma ante la Administración Autónoma en tiempo y forma, la licitación se tramitará a través del **procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada**, a la

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### **EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

que se refiere el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con arreglo a criterios valorables exclusivamente mediante la aplicación de fórmulas, siendo los criterios de adjudicación, el precio, toda vez que de conformidad con el previsto en el artículo 145.3.f) de la LCSP las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente.

### **SOLVENCIA ECONÓMICA FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL**

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Sin perjuicio de lo señalado, la Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios

### **VIABILIDAD, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera se emite el presente documento a fin de proporcionar la información necesaria para valorar las repercusiones y efectos de la contratación de las obras de mejora de eficiencia energética del Club Náutico del Concello de Miño.

El artículo 3 de la citada Ley define la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. Por otra parte, el artículo 4 de la norma define la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley.

La ejecución de las obras del presente expediente responde a un gasto de naturaleza no financiera (capítulo 2 de gastos), sin perjuicio de lo cual, se estima que la realización del presente gasto no afectará a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.





## Concello de Miño

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

### EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005

Por otro lado, considerando el tipo de inversión a realizar, la instalación de la bomba de calor permitirá realizar un gasto energético más eficiente, con el consecuente ahorro de recursos para esta entidad local.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios evaluables mediante fórmulas directamente aplicables vinculadas al objeto del contrato, con puntuación máxima alcanzable de 100,00 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma.

En todos los casos:

P: puntuación de la oferta a considerar.

X: la mejor oferta de todas las presentadas.

Y: oferta correspondiente a cada ofertante.

### OFERTA ECONÓMICA: PRECIO (100 PUNTOS):

SE PUNTUARÁ DE 0 A 100 PUNTOS, siendo la máxima puntuación atribuible 50 puntos.

La puntuación más alta se otorgará al licitador cuya oferta presente el precio más bajo, asignando al resto de ofertas la puntuación que proceda de forma proporcional:

- 0 puntos: sin baja.

- 50 puntos: mayor baja.

- El resto de forma proporcional mediante regla de tres inversa.

Esta fórmula es una fórmula proporcional pura que parte del presupuesto de licitación como cuantía de referencia y permite asignar la máxima puntuación a la oferta más económica de las admitidas en la licitación. La puntuación atribuida a las distintas ofertas será proporcional al importe ofertado en relación al presupuesto base de licitación señalado anteriormente.

La elección de los criterios de adjudicación señalado obedece a la necesidad de adecuar la selección del futuro contratista a los principios de economía y control del gasto público que debe presidir la contratación del sector público.

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes de carácter laboral y social:

En el presente pliego se establecen como condiciones especiales de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**

Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

**EXPTE.NÚM. 2024/C003/000005**

sentido del artículo 145 LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatorias las siguientes condiciones de ejecución:

El operador económico que resulte adjudicatario podrá optar por llevar a cabo durante la ejecución del contrato, por lo menos una de las condiciones de ejecución que se detallan a continuación:

1) Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 50%, a una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:

- una mujer trabajadora demandante de empleo - una persona desempleada de larga duración; para estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 50 o más años de edad, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación

- una persona joven, menor de 30 años, en situación de desempleo, siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo al menos en los tres meses anteriores a la fecha de la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación.

2) Con el fin de favorecer la formación en el lugar de trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá realizar, durante el período de ejecución de este contrato, por lo menos un curso de formación destinado al personal de la empresa, con una duración mínima de 8 horas en materia de capacitación laboral de carácter técnico (operador de maquinaria, albañilería, fontanería, electricidad, carpintería, montaje de andamios, instaladores, pintura, hormigonado, mantenimiento de carreteras, movimiento de tierras, explanaciones, asfaltados, etc).

3) Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, el operador económico que resulte adjudicatario deberá establecer un programa de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas integradas en la empresa.

Se podrán imponer penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establecieron conforme el apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal> ] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Concello de Miño**  
Rúa A Carreira, 38 - 15630 Miño

**EXPT.E.NÚM. 2024/C003/000005**

En el presente contrato se aplicarán las penalidades previstas en las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante, el incumplimiento de esta condición especial de ejecución se considerará incumplimiento de obligación esencial, y en consecuencia el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato y la inhabilitación de la empresa para contratar.

Miño, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. Manuel Vázquez Faraldo

Este documento está firmado digitalmente. Puede comprobar su integridad en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miño [ <https://sede.concellodemino.gal>] mediante el código de verificación (CVD) que se muestra en la banda lateral. Artículo 27 da Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y artículo 42 da Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.